

**CONTESTACIÓN 2021-0576 Demandante: SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS
Demandados: PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO MONTEBIANCO Y
MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO Y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**

Jorge Arturo Botia Sarmiento <jabotias@hotmail.com>

Lun 9/05/2022 4:39 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena

<j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;samirhinojosa@gmail

<samirhinojosa@gmail>;ojula@alianza.com.co <ojula@alianza.com.co>;helenavaldes@hotmail.com

<helenavaldes@hotmail.com>;marfil.contactojuridico@gmail.com <marfil.contactojuridico@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN VERBAL 2021 0567 DE SAMIR HINOJOSA (1).pdf;

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

**REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil por Pérdida de la Oportunidad
No.: 2021 – 0576**

Demandante: SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS

**Demandados: PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO MONTEBIANCO Y
MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO Y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**

Respetado Dr., reciba un cordial saludo, me permito remitir memorial que contiene la contestación de la demanda de la referencia.

Conforme al artículo 78 del C.G.P. y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, remito el presente escrito a todas las partes dentro del proceso.

Cordialmente,

JORGE A. BOTIA SARMIENTO

C.C. No. 19.271.983 de Bogotá

T.P. No. 56746 del C.S.J

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

**REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil por Pérdida de la Oportunidad
No.: 2021 – 0576**

Demandante: SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS

**Demandados: PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO MONTEBIANCO Y
MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO Y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**

JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.983 de Bogotá y T.P. 56746 del C.S.J., obrando conforme al poder otorgado por el **Dr. RICARDO RODRIGUEZ GARAVITO**, en su condición de Primer Suplente del Gerente de la **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, sociedad constituida por escritura pública No. 8597 de la Notaría Cuarta de Medellín en diciembre 26 de 1961, registrada su extracto inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín el 13 de enero de 1962, y posteriormente en marzo 03 de 2011, en el libro 9, bajo el número 3508, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y sucursal en Bogotá D.C., con Nit 890.901.110-8, el cual presento y acepto, al Señor Juez con el debido respeto procedo a contestar la demanda Verbal de Responsabilidad Civil por Pérdida de la Oportunidad instaurada por el señor **SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS** en contra de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO MONTEBIANCO Y MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO**, representado por la vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y en contra de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, en los siguientes términos, solicitando de antemano sean RECHADAS las pretensiones de la demanda:

I.- SOBRE LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO A LA TOTALIDAD ELLAS, por carecer de fundamento legal, tal como lo sustentaré en el acápite de las excepciones de mérito que he denominado: (i) *inexistencia de pérdida de la oportunidad*, (ii) *inexistencia del nexo causal entre el hecho y la actividad de la demandada y consecuente exclusión de responsabilidad*; (iii) *excepción de causa atribuible al demandante* y (iv) *excepción innominada*.

II.- SOBRE LOS HECHOS:

1.- ES CIERTO.

2.- ES CIERTO. En febrero de dos mil dieciséis (2016) los señores SAMIR HINOJOSA DIAZGRANADOS y ALEXANDRA MARRUGO GONZALEZ suscribieron orden de contrato de vinculación al Fideicomiso Montebianco, sobre el apartamento 1418 de la Torre 3B del proyecto Montebianco y dentro de la orden de contrato de vinculación se estableció que la separación del inmueble era el valor de cinco millones de pesos (5.000.000).

3.- ES CIERTO.

4.- ES CIERTO. Se remitió la documentación al señor SAMIR HINOJOSA DIAZGRANADOS, para realizar el proceso de Vinculación a Alianza Fiduciaria S.A., dentro de la negociación fue asignado el encargo Fiduciario 10045004507-3.

5.- ES PARCIALMENTE CIERTO. En abril de dos mil dieciséis (2016) el señor SAMIR HINOJOSA DIAZGRANADOS identificado con cédula de ciudadanía 88458624, se vinculó mediante contrato de vinculación como beneficiario de área al apartamento 1418 de la Torre 3B del proyecto Montebianco, dentro de la negociación no estaba incluida la señora ALEXANDRA MARRUGO.

6.- ES CIERTO. En abril de dos mil dieciséis (2016) se remitió al señor SAMIR HINOJOSA DIAZGRANADOS mediante correo electrónico y físicamente a la dirección del domicilio en la ciudad de Buenos Aires- Argentina, copia del contrato de vinculación como como beneficiario de área al apartamento 1418 de la Torre 3B del proyecto Montebianco, con la firma de la sociedad Montebianco S.A.S y Alianza Fiduciaria S.A.

7.- ES CIERTO. Se debió realizar un ajuste a los documentos de vinculación respecto del número de encargo.

8.- ES PARCIALMENTE CIERTO. Se remitió comunicación con el avance de obra de las torres 3A y 3B del Proyecto Montebianco, teniendo en cuenta que la torre 3A presentaba un avance de obra superior, se dio la opción de trasladarse al señor SAMIR HINOJOSA DIAZGRANADOS a la Torre 3A.

9.- ES CIERTO. El señor SAMIR HINOJOSA solicitó el traslado de apartamento 1418 de la Torre 3B al apartamento 1711 de la Torre 3A.

10.- ES CIERTO. En septiembre de 2017 fue legalizado el otrosí de traslado de unidad inmobiliaria del de apartamento 1418 de la Torre 3B al apartamento 1711 de la Torre 3A.

11.- ES CIERTO. El señor SAMIR HINOJOSA aportó carta de aprobación de crédito por valor de ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta mil pesos (\$149.660.000) otorgada por banco BBVA.

12.- ES CIERTO. El señor SAMIR HINOJOSA terminó de cancelar la cuota inicial equivalente al 30% del valor del inmueble el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

13.- ES CIERTO. El día diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018) se dio respuesta al correo enviado por los señores ALEXANDRA MARRUGO y SAMIR HINOJOSA informando que el reglamento de propiedad horizontal del proyecto Montebianco se encontraba en trámite de registro en la oficina de instrumentos públicos de Cartagena y que Concreto estimaba tener hacia finales de enero o primera semana de febrero del año 2018 dicho reglamento registrado para iniciar el proceso de legalización de crédito y firma de escritura.

14.- NO ES CIERTO. El día veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018) no fue remitido un otrosí con numeración de parqueadero y depósito.

15.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE que el día nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018) se haya remitido correo electrónico notificando el inicio de escrituración en abril de dos mil dieciocho (2018).

16.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE ya que es un trámite que se encarga de realizar directamente el cliente con la entidad financiera que ha elegido.

17.- ES CIERTO. El señor SAMIR HINOJOSA aportó nueva carta de aprobación de crédito por valor de ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta mil pesos (\$149.660.000) otorgada por banco BBVA de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

18.- NO ES CIERTO. Si bien el crédito fue aprobado diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), con dicha aprobación se inició un proceso de legalización de crédito con banco BBVA, por consiguiente, hasta tanto BBVA no remitió minuta y representación legal no fue posible citar al señor SAMIR HINOJOSA a firmar escritura. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se suscribió la escritura

pública cuatro mil trescientos setenta (4370) otorgada en la Notaria segunda de Cartagena.

19.- NO ES CIERTO. Los gastos Notariales, e impuestos de registro no se pudieron confirmar el día seis (6) de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que estos son informados previo a la firma de la escritura máxime cuando los gastos notariales se cancelan directamente en la Notaria el día de la firma de la escritura.

20.- ES CIERTO. La escritura pública cuatro mil trescientos setenta (4370) otorgada en la Notaria segunda de Cartagena, fue firmada por el apoderado especial de Constructora Conconcreto S.A. en esa fecha, octubre 2 de 2018.

21.- ES CIERTO. Se recibió información respecto a los cupos correspondientes a la cobertura, sin embargo, en ese momento Conconcreto estaba en proceso de pago correspondiente a la prorrata para liberar el inmueble y remitir la escritura para firma de liberación de Bancolombia.

22.- ES PARCIALMENTE CIERTO. El día diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) Conconcreto estaba culminando el proceso de cancelación de la prorrata para firma de liberación por parte de Bancolombia.

23.- ES CIERTO. Conconcreto recibió correo e informó que estaban en proceso de pago de la prorrata.

24.- ES CIERTO, pero entre los días dieciséis (16) y (23) la escritura pública cuatro mil trescientos setenta (4370) otorgada en la Notaria segunda de Cartagena, se encontraba en firma del representante legal de Bancolombia.

25.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE, pero Conconcreto sí recibió información por parte de BBVA que los cupos del beneficio de cobertura se agotaron.

26.- ES CIERTO. El día veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018) la escritura se encontraba firmada por Bancolombia.

27.- ES PARCIALMENTE CIERTO. El veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), BBVA le informa a Conconcreto que la escritura no puede ser firmada por BBVA, porque el señor SAMIR HINOJOSA debe actualizar documentos de crédito.

28.- NO ME CONSTA. Esta información es manejada entre BBVA y el señor SAMIR HINOJOSA.

29.- NO ES CIERTO. El señor SAMIR HINOJOSA actualizó documentos de crédito, sin embargo, por presentarse modificación en sus condiciones BBVA no aprobó la totalidad del crédito y le otorgó un crédito por valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). Al presentarse esta situación el señor SAMIR HINOJOSA le solicitó a CONSTRUCTORA CONCRETO que le otorgara plazo para cancelar la diferencia, dicho plazo fue otorgado por la Constructora sin cobrar ningún tipo de interés y el saldo pendiente que equivalía a la suma de veintinueve millones seiscientos sesenta mil pesos (\$29.660.000) fue cancelada por el señor SAMIR HINOJOSA los días nueve (9), once (11) y dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), es decir se le otorgo casi un año de plazo para cancelar la diferencia y aportar carta de crédito. La carta de crédito fue aportada el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al respecto es importante precisar que es responsabilidad del cliente mantener las mismas condiciones desde el momento de aprobación del crédito hasta el desembolso por parte de la entidad financiera; adicionalmente dentro de las obligaciones establecidas en el contrato se encuentra la de cancelar el valor total del inmueble y recalcamos que no se generó ningún tipo de cobro adicional en el plazo otorgado al señor SAMIR HINOJOSA.

30.- ES CIERTO pero la escritura se firmó el día veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019) fue suscrita a través de la apoderada del señor SAMIR HINOJOSA.

31.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

32.- ES CIERTO.

33.- ES CIERTO. El inmueble fue entregado el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

34.-ES CIERTO.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO:

Con el objeto de desvirtuar las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil por pérdida de la oportunidad instaurada también en contra de mi representada, me permito proponer las siguientes excepciones:

3.1.- INEXISTENCIA DE PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD:

Sabemos de antemano que la pérdida de oportunidad es una construcción doctrinal de origen jurisprudencial y consiste en una acción judicial que toma como base, no la causación de un daño, sino la pérdida de una probabilidad o posibilidad cierta y real de obtener un beneficio.

Se ha precisado que para que resulte procedente indemnizar la pérdida de una oportunidad se requiere que la ocasión sea cierta y exista, ya que si se trata de una posibilidad muy genérica se estará en presencia de un daño hipotético o eventual, que no resulta indemnizable.

En nuestro caso el demandante afirma haber perdido la oportunidad de tener acceso a un subsidio de vivienda por la mora de Conconcreto en la suscripción de la escritura correspondiente, circunstancia que no sucedió, sino que más bien fue por culpa del mismo demandante al ser reestudiado su crédito por el BBVA ya que se le modificaron los requisitos exigidos por esa entidad bancaria. Entonces, mi representada nunca privó al accionante de la oportunidad de obtener ese beneficio que ya lo había adquirido, por lo que no se puede deprecar de mi representada la obligación de indemnizarlo.

Conconcreto fue lo suficientemente diligente en su gestión y la misma no fue la causante de la pérdida del subsidio. El subsidio es un aporte estatal en dinero o en especie entregado por una sola vez al hogar beneficiario, que no se restituye y que constituye un complemento para facilitar la adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda de interés social. Es al beneficiario a quien le incumbe la obligación de hacerlo efectivo, legalizarlo, antes del vencimiento del plazo, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ganárselo y por tanto no puede trasladarse al Constructor, los riesgos asociados a la legalización cuando es un trámite que se escapa de su control.

La imposibilidad de acceder al subsidio no se dio ya que al beneficiario le fue adjudicado y lo que no pudo fue hacerlo efectivo; no por el hecho de Conconcreto, sino por el hecho propio, ya que los trámites en general se retrasaron por su culpa, por lo que no puede concluirse que por la firma de la escritura fue que se perdió dicho beneficio.

El demandante parte de una premisa equivocada al plantear su teoría del caso y pretender el resarcimiento de un daño, supuestamente causado por mi representada olvidando que es indispensable que Conconcreto lo hubiese privado de la posibilidad

de obtener un beneficio, cuando fue por su propia culpa fue que lo perdió. Repetimos, la oportunidad de obtener el subsidio se dio, el mismo fue adjudicado, pero, para hacerlo efectivo, el beneficiario debía cumplir con unos trámites posteriores los cuales no se dieron por su culpa, ya que esos requisitos eran de su exclusivo resorte.

Cuando se habla de la pérdida de chance u oportunidad, la indemnización se establece con base en las posibilidades que tiene el afectado o víctima de tener acceso al subsidio, y ese es un hecho no controvertido, el asunto de fondo es determinar si el subsidio se perdió por causas imputables a Concreto o fue por el hecho mismo del beneficiario. Hablamos de pérdida de oportunidad cuando la víctima está en una situación en la que el hecho de Concreto le hubiera impedido tener la posibilidad de que el AZAR le otorgue un beneficio o le evite un daño, lo cual no se ajusta al caso que nos ocupa.

En estas condiciones, el daño autónomo que la jurisprudencia ha denominado *"pérdida de oportunidad"*, no se ha dado, porque no se han demostrado los siguientes elementos: (i) *Certeza respecto de la existencia de una oportunidad que se pierde.* (ii) *Imposibilidad definitiva de obtener el provecho o de evitar el detrimento.* (iii) *La víctima debe encontrarse en una situación potencialmente apta para pretender la consecución del resultado esperado.*

3.2.-INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y LA ACTIVIDAD DE LA DEMANDADA Y CONSECUENTE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD. -

Jurisprudencialmente conocemos que las disposiciones sustanciales que regulan la responsabilidad civil tienen por objeto permitirle a quien ha sufrido un daño, alcanzar resarcimiento por parte de quien lo ha causado. En consecuencia, la responsabilidad civil implica la presencia de un sujeto que causa un daño y está obligado a repararlo y la presencia de un sujeto que lo sufre. Cabe destacar que en la existencia de la responsabilidad civil se identifican tres elementos propios de la responsabilidad, así:

-Una acción u omisión dolosa (intención de dañar) o culposa (negligencia, impericia o imprudencia).

-Un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial (el perjuicio debe ser cierto y aparecer probado, se trata de reparar el perjuicio causado y no de enriquecer a la víctima).

-Un nexo de causalidad entre las dos primeras (el acreedor tiene la carga de probar la existencia de los tres elementos para que prospere su pretensión indemnizatoria, excepto en los casos en los que se presume la culpa).

Corolario de lo anterior es la inexistencia del nexo causal entre el hecho como tal (la pérdida de la oportunidad) y el perjuicio atribuible a la entidad que represento, circunstancia que debe conducir a que la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. sea eximida de responsabilidad alguna.

La mal llamada pérdida de la oportunidad por el demandante no ha sido por la mora en la firma de la escritura, sino porque el crédito del beneficiario del subsidio se redujo por causas no imputables a Concreto, lo cual trajo como consecuencia retraso en la legalización de todo el trámite. Luego no hay nexo causal entre la pérdida del subsidio, el daño sufrido por el demandante y la supuesta responsabilidad de la demandada. Es indudable que el demandante tenía la probabilidad de no sufrir el daño, es decir lo pudo evitar, en consecuencia, no puede pretender trasladar a Concreto su responsabilidad.

Uno de los requisitos para poder hacer efectivo el subsidio era contar con un crédito aprobado para la adquisición de la solución de vivienda, lo cual se produjo con una carta de aprobación del préstamo cuya evaluación favorable del BBVA debía ser mantenida por el beneficiario durante todo el proceso de compra y al ser revocada por la misma institución bancaria reduciéndole el valor del crédito, rompió con el nexo de responsabilidad aquí demandado.

Por estas consideraciones es que debe prosperar la excepción planteada de *INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y LA ACTIVIDAD DE LA DEMANDADA Y CONSECUENTE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD*, que estamos proponiendo en desmedro de lo peticionado por el actor, puesto que los presupuestos que regulan la existencia de la responsabilidad civil analizados al inicio del presente acápite no aplican para este caso.

3.3.- EXCEPCIÓN DE CAUSA ATRIBUÍBLE AL DEMANDANTE:

La Superintendencia Financiera de Colombia ha recomendado a los bancos que la evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del respectivo crédito. Para estos efectos, debe entenderse que el mismo análisis debe hacerse a los codeudores, avalistas, deudores solidarios y, en general, a cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos. Y para evaluar esta capacidad de pago la entidad prestamista debe analizar

desde el estudio del crédito y hasta antes de desembolsar el dinero aprobado, aspectos tales como flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor y/o del proyecto financiado o a financiar; la solvencia del deudor a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto; información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor, etc.,etc.

En nuestro caso, la modificación de las condiciones del cliente del banco durante todo el proceso que va desde el estudio del crédito hasta el desembolso del dinero fueron las que causaron que el BBVA no haya procedido a firmar la escritura correspondiente, en el mes de octubre de 2018, solicitando al Sr. SAMIR HINOJOSA presentar nuevamente la solicitud de crédito y otorgándole posteriormente la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), valor inferior al anteriormente aprobado por ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta mil pesos (\$149.660.000), decisión ésta en la que, por supuesto, no tuvo injerencia alguna mi representada, sino únicamente el aquí demandante y su banco otorgante del préstamo.

Esa modificación de las condiciones crediticias del Sr. Hinojosa o de su codeudor, demoraron el proceso de escrituración por cerca de un año. El aquí demandante, una vez enterado de la decisión del BBVA tramitó nuevamente el préstamo ante esa entidad y solicitó a CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. que le otorgara plazo para cancelar la diferencia, plazo que en aras de consideración con el cliente fue otorgado por la Constructora sin cobrar ningún tipo de interés para que pagara el saldo pendiente que equivalía a la suma de veintinueve millones seiscientos sesenta mil pesos (\$29.660.000), valor que fue cancelado por el señor SAMIR HINOJOSA los días nueve (9), once (11) y dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), es decir casi un año después. La carta de crédito fue aportada por dicho señor el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Reiteramos que era responsabilidad del cliente del BBVA mantener las mismas condiciones desde el momento de aprobación del crédito hasta el desembolso por parte de la entidad financiera y esto no sucedió; adicionalmente dentro de las obligaciones establecidas en el contrato se encuentra la de cancelar el valor total del inmueble, iterando que esto sucedió un año después y recalcando que Concreto no quiso generarle ningún tipo de cobro adicional en el plazo otorgado, todo por ayudar al cliente en su proceso de compra.

Acá es conveniente recordar dos principios elementales de lógica jurídica que dominan la responsabilidad civil cuando indican que: (i) Que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, (ii) Que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro.

De conformidad con esta breve exposición es que se debe absolver a mi representada, si se tiene en cuenta que quedó probado que la responsabilidad del supuesto daño se debe atribuir al mismo demandante.

3.4.- EXCEPCION INNOMINADA:

De acuerdo con el artículo 282 del C.G.P., ruego al Señor Juez tener en cuenta que en virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a sus poderes oficiosos, es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos; por ende, si su Despacho encuentra probados los hechos que constituyen una nueva excepción, solicito respetuosamente reconocerlos de manera oficiosa.

Conforme a lo anteriormente contestado, comedidamente solicito que previo el trámite correspondiente, se declaren probadas las excepciones propuestas y en consecuencia dar por terminado el proceso con la consiguiente condena en costas judiciales a la parte ejecutante.

IV.- OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Conforme a lo dispuesto por el art. 206 del C.G.P., presente OBJECCIÓN al juramento estimatorio por las siguientes razones:

a) El demandante no discriminó en debida forma los conceptos de la indemnización reclamada.

En efecto, no basta con indicar como lo ha hecho en su escrito de subsanación que el valor indicado como indemnización de perjuicios por \$22.774.388, por concepto de "*indemnización por pérdida de la oportunidad de aprovechar la cobertura FRECH*" lo estima con fundamento en el dictamen pericial presentado por el señor DAGOBERTO ALVARADO POLO, sin discriminar cada uno de los conceptos de la indemnización pretendida en el acápite de juramento estimatorio de su escrito de demanda, luego debe suministrar en el mismo la suficiente claridad sobre el origen de cada una de las cifras reclamadas, o el detalle de cómo llegó al valor arriba citado.

Lo anterior, con el objeto de facilitar también su objeción por la contraparte, pues para poder especificar razonadamente la inexactitud de la estimación realizada por la demandante, es necesario conocer en qué basó esa estimación.

Conforme a lo anterior es que objeto el juramento estimatorio por adolecer de los requisitos legales para que tenga efecto.

b) La demandada no tiene derecho a obtener la indemnización reclamada:

En razón a que la demandante no presentó su juramento de forma razonada y discriminando cada uno de los conceptos, es necesario remitirse a las pretensiones para dilucidar esos fundamentos y determinar las inexactitudes de su estimación, encontrándonos que CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. no realizó ninguna conducta que pueda considerarse como atentatoria del principio de la pérdida de la oportunidad, luego el demandante no tiene derecho a reclamar ni obtener el pago de ninguna suma de dinero a título de condena.

Basta con analizar el acervo para concluir que al señor SAMIR HINOJOSA el BBVA le solicitó actualizar los documentos de crédito y al observar que presentó modificaciones en sus condiciones crediticias, le redujo el crédito a la cantidad de \$120.000.000, circunstancia que afectó la negociación, aspecto éste, ni más ni menos, que se traduce en una culpabilidad del mismo demandante por un hecho a él atribuible y no a mi representada.

No desconocemos las calidades y cumplimiento de los requisitos profesionales ordenados por el C.G.P. por parte del Dr. DAGOBERTO ALVARADO POLO quien presentó el trabajo pericial que ha servido de base para sostener el juramento estimatorio, pero en su debida oportunidad nos pronunciaremos sobre el particular.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sirven de fundamento de derecho las siguientes normatividades: art. 82, 391 s.s. y c.c. del C.G.P.

VI.- MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan en cuenta las obrantes en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente solicito se fije fecha y hora para que el señor SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS, en audiencia de Interrogatorio de Parte responda el cuestionario que oralmente le formulé sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como de las excepciones planteadas.

TESTIMONIOS:

Solicito se escuche el testimonio de la siguiente persona quien depondrá sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en especial sobre todo cuanto le consta acerca de las negociaciones que las partes celebraron:

-Luisa Fernanda Russi Moncayo - Carrera 6 No. 115-65 Ofic. 409 - Hacienda Santa Bárbara - Zona F – Bogotá D.C.- Tel. 4823368 Ext. 4606 – Correo electrónico: lrussi@conconcreto.com

OFICIOS:

Que se oficie al BBVA Centro Hipotecario de Bogotá D.C. con el objeto de que remita al juzgado toda la documentación relacionada con la aprobación y nuevo estudio del crédito No. 00130158629613260296 otorgado al señor SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS (c.c. No. 84.458.624 de Santa Marta), inicialmente por valor de \$149.660.000.00 y posteriormente por \$120.000.000.00, con el objeto que se sirva explicar lo siguiente, anexando los documentos correspondientes:

- 1.- Fecha y valor por el que fue otorgado en primera instancia el crédito hipotecario.
- 2.- Fecha y Motivo de la solicitud del banco para que el Sr. Hinojosa actualizara el crédito.
- 3.- Fecha y valor de aprobación del nuevo crédito.
- 4.- Los motivos por los cuales se redujo el valor inicialmente aprobado.
- 5.- Fecha en que el BBVA se abstuvo inicialmente de firmar la escritura pública correspondiente a dicho crédito.
- 6.- Fecha en la cual se firmó la citada escritura.
- 7.- Suministrar toda la información adicional relacionada con dicho crédito, explicando detalladamente como se concedió y se perfeccionó el desembolso correspondiente.

SOBRE LA PRUEBA PERICIAL APORTADA POR EL DEMANDANTE:

En su debida oportunidad y conforme al art. 391 en concordancia con el art. 373 del C.G.P., practicaré el interrogatorio al perito DAGOBERTO ALVARADO POLO presentado por la demandante, solicitando desde ya que sea citado a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En estos términos me pronuncio sobre la contestación a la demanda, reiterando mi petición inicial para que se concedan las excepciones planteadas, condenándose consecuentemente en costas a la parte demandada.

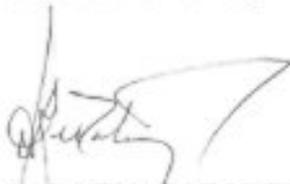
VII.- ANEXOS:

- Los documentos anunciados en la solicitud de pruebas documentales.
- El poder especial.
- Certificado de la Cámara de Comercio que acredita representación legal de CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

VIII.- NOTIFICACIONES:

- A la demandante y demandada en las mismas direcciones indicadas en la demanda.
- Al suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de la Calle 19 No. 4-74 Of. 1602 de Bogotá D.C. – Tel. 7026826 – Celular: 3108744892. Correo electrónico: jabotias@hotmail.com

Señor Juez, atentamente,



JORGE A. BOTIA SARMIENTO
C.C. No. 19.271.983 de Bogotá
T.P. No. 56746 del C.S.J

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

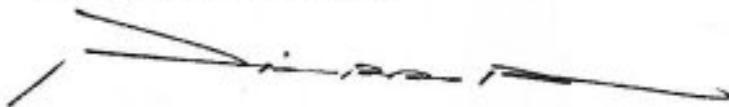
REF: Demanda Declarativa No. 2021 – 00576 -Verbal de Responsabilidad Civil por Pérdida de la Oportunidad de SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS vs. ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MONTEBIANCO, MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO Y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.

RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.568.158 de Bogotá, actuando en mi condición de Representante Legal de **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.** con Nit 890.901.110-8 y correo electrónico tramiteslegales@conconcreto.com, Sociedad domiciliada en Bogotá, legalmente constituida conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN RAMON JIMENEZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.737.973 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95273 del C.S.J. y con correo electrónico: juan.ramon.jimenez.p@gmail.com, para que actúe como principal, y como sustituto al Dr. **JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.983 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 56746 del C.S.J. y correo electrónico: jabotias@hotmail.com, a efecto de que asuman la defensa de nuestros derechos dentro de la Demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil por Pérdida de la Oportunidad instaurada por el Sr. **SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS** contra **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO MONTEBIANCO Y MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO**, representado por la vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, y **CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A.**, cuyo conocimiento corresponde a su Despacho.

Nuestros apoderados quedan facultados expresamente para contestar la demanda, plantear excepciones previas y de mérito, formular nulidades, interponer los recursos de ley y en general, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir este mandato, y hacer todo lo necesario en defensa de nuestros intereses conforme lo preceptúa el art. 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerles personería en los términos del presente mandato.

Señor Juez, atentamente,



RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO
C.C. No. 79.568.158 de Bogotá

Aceptamos:



JUAN RAMON JIMENEZ PEREZ
C.C. No. 8.737.973 de Barranquilla
T.P. No. 95273 del C. S. J.



JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO
C.C. No. 19.271.983 de Bogotá
T.P. No. 56746 del C.S.J.

NOTARIA 12
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
Del Circuito de Bogotá

El suscrito Notario Doce (12) del Circuito de Bogotá, CERTIFICA que la firma que aparece en el presente documento es similar a la registrada en la notaria por:

RODRIGUEZ GARAVITO RICARDO
C.C. 79568158

según confrontación que se ha hecho de ella.

www.notariadecolombia.com



Bogotá D.C.
2021-06-20 09:09:00

MARIO GARZÓN GUEVARA
NOTARIO 12 (E) DE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]



13001400301020210057600



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B211918719648F

8 DE AGOSTO DE 2021 HORA 22:17:25

AB21191871

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONSTRUCTORA CONCRETO S A

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00199842 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 43 A 18 SUR 135 P4

MUNICIPIO : MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRAMITESLEGALES@CONCRETO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 6 NO. 115 65 OF 308 ZN F

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : TRAMITESLEGALES@CONCRETO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: ESCRITURA PUBLICA NO. 8597 NOTARIA 4 DE MEDELLIN DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1.961, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.983, BAJO EL NUMERO 2021 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONCRETO LTDA. DOMICILIADA EN MEDELLIN.

CERTIFICA:

APERTURA DE LA SUCURSAL EN BOGOTA: QUE POR ACTA NO. 13 CORRESPONDIENTE A LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL DIA 4 DE ENERO DE 1.983 INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.983, BAJO

EL NUMERO 2036 DEL LIBRO VI SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL EN BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2705 OTORGADA EN LA NOTARIA 5 DE MEDELLIN EL 4 DE JUNIO DE 1.970 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.983, BAJO EL NUMERO 2029 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL CAMBIO SU NOMBRE DE "CON-CONCRETO LTDA" POR EL DE CONCONCRETO INGENIEROS CIVILES LTDA. CON-CONCRETO LTDA O CON-CONCRETO LTDA".-

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2868 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 - DE MEDELLIN EL 7 DE OCTUBRE DE 1.983 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE - COMERCIO EL 30 DE JUNIO DE 1.983, BAJO EL NUMERO 2.034 DEL LIBRO VI LA CASA PRINCIPAL ACTUARA BAJO LA DENOMINACION SOCIAL "CON-CONCRETO INGENIEROS CIVILES S.A."; CUANDO NO SEA DE RIGOR UTILIZAR LA DENOMINACION LEGAL COMPLETA, LA SOCIEDAD PODRA IDENTIFICARSE CON LAS EXPRESIONES ABREVIADAS "CON-CONCRETO S.A." O CONCONCRETO S.A."

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.5.204 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, NOTARIA 12., DE MEDELLIN, INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, BAJO EL NUMERO 72.735 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL CAMBIO SU NOMBRE DE: " CON-CONCRETO INGENIEROS CIVILES S.A. " POR EL DE: " CONCONCRETO S.A. "

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.2188 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010, DE LA NOTARIA 1, DE ITAGUI, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NUMERO 00193120 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CONCONCRETO S.A. POR EL DE: CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A., SIGLA CONCONCRETO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2.748 NOTARIA 15 DE MEDELLIN DEL 12 DE MAYO DE 1987, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 1987 BAJO EL NO. 7072 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN A LA DE ITAGUI (ANTIOQUIA). --

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 657 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE MEDELLIN EL 17 DE MARZO DE 1.982 INSCRITA EN 2 DE NOVIEMBRE DE -- 1.983, BAJO EL NUMERO 2.033 DEL LIBRO VI, LA CASA PRINCIPAL SE SE TRANSFORMO DE LTDA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE "CON-CONCRETO INGENIEROS CIVILES S.A. CON-CONCRETO S.A.---

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3190 DE LA NOTARIA 03 DE MEDELLIN, DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2006, BAJO EL NUMERO 133367 DEL LIBRO IV, Y, QUE DENTRO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION ECONOMICA CELEBRADO POR CONCONCRETO S. A. (SOCIEDAD PRINCIPAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA) CON SUS ACREEDORES SE CELEBRO UNA REFORMA DE ESTATUTOS CONSISTENTE EN LA ESCISION DE CONCONCRETO S.A. COMO RESULTADO DE LA CUAL SE CREO LA SOCIEDAD INVERSIONES CC S.A. Y COMO CONSECUENCIA DEL MISMO ESTA EMPRESA QUEDO POR FUERA DE LAS LIMITACIONES PROPIAS DE LA LEY 550 DE 1999 TAL COMO CONSTA EN EL ACUERDO SUSCRITO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6258	11-X-1.962	4-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2022
7431	17-XII-1.964	4-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2023



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B211918719648F

8 DE AGOSTO DE 2021

HORA 22:17:25

AB21191871

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

1833	06-V-1.965	2-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2024
4264	27-X-1.966	5-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2025
4650	02-XII-1.968	2-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2026
225	29-I-1.969	2-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2027
3454	29-X-1.969	4-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2028
2705	4-VI-1.970	5-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2029
7306	17-XII-1.973	4-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2030
650	30-IV-1.975	10-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2031
4697	31-XII-1.977	11-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2032
657	17-III-1.982	11-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2033
2868	7-X -1.983	11-MEDELLIN	XI-02-1.983-NO.2034
2199	2-VIII-1.984	11-MEDELLIN	VIII-17-1.984-NO.2918
1526	9- V-1.986	11-MEDELLIN	VI-24-1.986-NO.5481
8045	22-XII-1.986	15-MEDELLIN	III-24-1.987-NO.208102
2748	12- V -1.987	15-MEDELLIN	VI-19-1.987-NO.7072
2972	10- V -1.988	15-MEDELLIN	VI-10-1.988-NO.8967
7070	19- X -1.988	15-MEDELLIN	XI-21-1.988-NO.10016
5204	25-VIII-1.989	15-MEDELLIN	IX-25-1.989-NO.12034
2164	23- IV -1.990	12-MEDELLIN	IX-10-1.991-NO.22808
4983	18-VIII-1.992	12-MEDELLIN	I -12-1.993-NO.35588
3601	18- V -1.993	12-MEDELLIN	VI -1 -1.993-NO.39956
7865	22- IX-1.994	12 MEDELLIN	X -11-1.994 NO.55173
3254	05- VI--1.996	12 MEDELLIN	VII-03-1.996-NO.71150
5204	03- IX -1.996	12 MEDELLIN	X--04-1.996-NO.72735

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003420	1997/06/20	NOTARIA 12	1997/09/17	00078693
0005974	1997/09/25	NOTARIA 12	1998/11/20	00085458
0002244	2000/05/10	NOTARIA 12	2000/06/09	00732334
0000661	2006/03/13	NOTARIA 1	2006/04/26	00132221
0000001	2006/05/25	PROMOTOR	2006/05/26	00133367
813	2009/04/15	NOTARIA 1	2009/06/08	00178033
2188	2010/10/29	NOTARIA 1	2010/11/30	00193120
330	2011/03/01	NOTARIA 1	2011/03/30	00197096
733	2011/04/19	NOTARIA 1	2011/05/24	00198886
736	2015/04/17	NOTARIA 1	2016/09/22	00261762
221	2016/02/10	NOTARIA 1	2016/12/20	00264528

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4112 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES)

OTRAS ACTIVIDADES:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

7112 (ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA)

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARA A CARGO DE UN GERENTE GENERAL Y DOS SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000426 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 12 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00097476 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	
RESTREPO MORA CARLOS EDUARDO	C.C. 000000070559797

QUE POR ACTA NO. 530 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00189796 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RODRIGUEZ GARAVITO RICARDO	C.C. 000000079568158

QUE POR ACTA NO. 533 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00194589 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
OTERO GARCES TATIANA DEL CARMEN	C.C. 000000039777687

CERTIFICA:

FACULTADES DEL GERENTE DE LA SUCURSAL SON : A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. CONSTITUIR PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. C. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SUCURSAL. D. ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE COMPUTO, CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES O EXTRALEGALES DE LA SUCURSAL. E. ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA SUCURSAL Y LA CONSERVACION DE ARCHIVOS, ASEGURANDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TECNICA. F. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SUCURSAL EN MATERIA DE IMPUESTOS. G. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA. H. PRESENTAR A LA MISMA JUNTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. I. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERA LLEVADO A CABO SU GESTION, CON INDICACION DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE. J. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INVENTARIO Y BALANCES GENERALES, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. K. RENDIR CUENTAS DE SU GESTION EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR LA LEY. L. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SUCURSAL Y DETERMINAR SUS FUNCIONES. LL. NOMBRAR EL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA SUCURSAL Y FIJAR LAS CORRESPONDIENTES ASIGNACIONES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. M.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B211918719648F

8 DE AGOSTO DE 2021 HORA 22:17:25

AB21191871

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SUCURSAL CUMPLAN SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS Y DARLES LICENCIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. N. CELEBRAR LOS ACTOS, CONTRATOS Y SUBCONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y QUE SE RELACIONEN A OBRAS UBICADAS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, Y EN LOS DEPARTAMENTOS DE CUNDINAMARCA, HUILA, TOLIMA, SANTANDER, SANTANDER DEL NORTE, META, BOYACA, BOLIVAR, ATLANTICO, MAGADALENA, ARAUCA, CASANARE, VICHADA, GUAVIARE, AMAZONAS, PUTUMAYO Y CAQUETA. DICHA FACULTAD COMPRENDE LA PRESENTACION DE PROPUESTAS, LICITACIONES, INSCRIPCIONES Y DEMAS ACTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACION. ESTAS ACTUACIONES DEBEN ESTAR LIMITADAS POR LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA TAL COMO LO CONSAGRAN LOS ESTATUTOS SOCIALES

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO. 4760 DEL 30 DE JULIO DE 1.982. INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1.983, BAJO EL NUMERO 2035 DEL LIBRO VI, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, OTORGO - PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.-----

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0000218 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 4 DE ABRIL DE 2005, INSCRITO EL 15 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01038949 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- ARISTIZABAL CORREA JOSE MARIO
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- ARISTIZABAL CORREA LUIS JORGE
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- ARISTIZABAL LOPEZ FRANCISCO JAVIER
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- ARISTIZABAL LOPEZ JUAN JOSE
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- ARISTIZABAL LOPEZ NORA CECILIA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- ARISTIZABAL VELEZ GABRIEL ANDRES
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- LOPEZ DE ARISTIZABAL MARIA LUZ
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- MORA DE RESTREPO MARIA EUGENIA
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
- RESTREPO MORENO JOSE ESTEBAN
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



**CONTESTACIÓN 2021-0576 Demandante: SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS
Demandados: PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO MONTEBIANCO Y
MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO Y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**

Jorge Arturo Botia Sarmiento <jabotias@hotmail.com>

Mié 13/07/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena

<j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>;samirhinojosa@gmail

<samirhinojosa@gmail>;ojula@alianza.com.co <ojula@alianza.com.co>;helenavaldes@hotmail.com

<helenavaldes@hotmail.com>;marfil.contactojuridico@gmail.com <marfil.contactojuridico@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN HINOJOSA-ALIANZA FIDUCIARIA.pdf; CERTF. REPRESENTACIÓN ALIANZA.pdf; CERTIFICADO ALIANZA F.pdf;
PODER ALIZANZA FIDUCIARIA - FSO Montebianco_signed (1).pdf;

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOL,)

E. S. D.

**REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil por Pérdida de la Oportunidad No.: 2021 -
0576 de SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS contra PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
FIDEICOMISO MONTEBIANCO Y MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO Y
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. REPRESENTADOS POR ALIZANZA FIDUCIARIA
S.A.**

Respetado Dr., reciba un cordial saludo:

Me permito remitir memorial de contestación al proceso de la referencia.

Conforme a lo ordenado en el artículo 78 del C.G. del P., y en concordancia con la ley 2213 del 2022, remito este escrito a las partes del proceso.

Cordialmente,

Jorge A. Botía Sarmiento

C.C. 19.271.983

Calle 19 No. 3-10 Of. 1602 de Bogotá D.C.

Cel. 3108744892

Señores

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

REF: Demanda Declarativa No. 2021 – 00576 -Verbal de Responsabilidad Civil por Pérdida de la Oportunidad de SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS vs. ALIANZA FIDUCIARIA VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO MONTEBIANCO - MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO Y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.

TATIANA ANDREA ORTIZ BETANCUR, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.106.721 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Para Asuntos Judiciales de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, Sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaria Décima (10ª) del Círculo Notarial de Cali, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera; que anexo, sociedad **que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO MONTEBIANCO, MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO** con NIT. No. 830.053.812-2, por medio del presente escrito manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JUAN RAMON JIMENEZ PEREZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.737.973 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.273 del C.S.J. y con correo electrónico: juan.ramon.jimenez.p@gmail.com, para que actúe como principal, y como sustituto al Dr. **JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO**, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.983 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 56.746 del C.S.J. y correo electrónico: jabotias@hotmail.com, a efecto de que asuman la defensa del citado patrimonio autónomo dentro de la Demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil por Pérdida de la Oportunidad instaurada por el Sr. SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS contra PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO MONTEBIANCO Y MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO, representado por la vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., cuyo conocimiento corresponde a su Despacho.

Nuestros apoderados quedan facultados expresamente para contestar la demanda, plantear excepciones previas y de mérito, formular nulidades, interponer los recursos de ley y en general, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir este mandato, y hacer todo lo necesario en defensa de los intereses del citado patrimonio autónomo conforme lo preceptúa el art. 77 del C.G.P.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO MONTEBIANCO, MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO recibirá notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@alianza.com.co

Sírvase reconocerles personería en los términos del presente mandato.

Señor Juez, atentamente,

TATIANA ANDREA ORTIZ BETANCUR

C.C. No. 53.106.721 de Bogotá

Representante Legal Para Asuntos Judiciales

ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del MONTEBIANCO, MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO

Aceptamos:



JUAN RAMON JIMENEZ PEREZ

C.C. No. 8.737.973 de Barranquilla

T.P. No. 95273 del C. S. J.

JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO

C.C. No. 19.271.983 de Bogotá

T.P. No. 56746 del C.S.J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4874285610974070

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:26:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

NIT: 860531315-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 545 del 11 de febrero de 1986 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). , bajo la denominación FIDUCIARIA ALIANZA S.A.

Escritura Pública No 7569 del 09 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA y traslada su domicilio de la ciudad de Cali a Bogotá.

Escritura Pública No 6257 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Resolución S.F.C. No 2245 del 19 de diciembre de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de los activos, pasivos y contratos de FIDUCIARIA FIDUCOR S.A., como cedente, a favor de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 0938 del 27 de octubre de 2020 ,se aprueba la cesión de los activos y contratos indicados en el considerando tercero de la presente Resolución, por parte de AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, a favor de Alianza Valores Comisionista de Bolsa S.A y Alianza Fiduciaria S.A, de conformidad con las condiciones informadas por los solicitantes y de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de este acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3357 del 16 de junio de 1986

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL - La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente de la sociedad y sus suplentes, quienes también tendrán permanentemente la representación legal de la sociedad, y cuya elección y remoción se encontrará sujeta a los términos establecidos en el Acuerdo de Accionistas. También tendrá los representantes legales para asuntos Judiciales que designe el Presidente, quienes podrán representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones que se lleven a cabo ante las autoridades y jurisdicciones que cumplan funciones judiciales y administrativas, entre otras como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, y otorgamiento de poderes, con excepción de los tramites que correspondan a la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo que dichos trámites se deban desarrollar ante la delegatura para funciones jurisdiccionales de esta entidad, caso en el cual, los representantes legales para asuntos Judiciales conservaran sus facultades. Ni el Presidente Ejecutivo Corporativo, el Presidente ni el Vicepresidente financiero, ni sus respectivos suplentes podrán ser miembros de la Junta Directiva, pero podrán ser invitados a participar de la Junta Directiva sin derecho a voto. PRESIDENTE EJECUTIVO CORPORATIVO - La sociedad contará con un Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4874285610974070

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:26:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Ejecutivo Corporativo, que será el cargo del más alto de nivel ejecutivo en Alianza Fiduciaria. Será nombrado por la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria y además de ejercer la representación legal de la sociedad, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: (a) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad el plan consolidado de negocios de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (b) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad los límites consolidados de exposición, concentración y de operaciones intra-grupo de la Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores así como las modificaciones que de tiempo en tiempo se consideren necesarias o convenientes. (c) Someter a aprobación de la Junta Directiva de la sociedad las directrices generales para la adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que puedan surgir en las operaciones que realicen Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores. (d) Dirigir en el ámbito de sus atribuciones las actividades del conjunto de entidades conformado por Alianza Fiduciaria y Alianza Valores, orientando la ejecución del plan consolidado de negocios y operaciones de las mismas, haciendo seguimiento a éste e impartiendo a los funcionarios de aquellas las instrucciones para su cumplimiento. (e) Pronunciarse sobre las desviaciones frente a los límites consolidados de exposición, concentración, y de operaciones intra-grupo de Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y velar por que se tomen las acciones correctivas y de mejora necesarias, una vez sea informado por la Junta Directiva al respecto. (f) Considerar las recomendaciones y requerimientos en materia de gestión de riesgos realizados por los demás órganos del gobierno de riesgos incluyendo el comité de riesgos y de auditoría y cumplimiento de Alianza Fiduciaria. (g) Asistir a los comités de la Junta Directiva de la sociedad, con voz pero sin voto. (h) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad. (i) Presentar reportes con la periodicidad y alcance que determine la Junta Directiva de la sociedad en materia de gestión consolidada de riesgos de las Alianza Fiduciaria y de Alianza Valores, y proponer acciones de mejora y correctivas necesarias. (j) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya facultad se encuentre atribuida a otro órgano societario. (k) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad, cuando en el marco de sus funciones lo estime necesario o conveniente. (l) Requerir información y documentación a las áreas y vicepresidencias de la sociedad que estime necesarias y convenientes, en el marco del cumplimiento de sus funciones. (m) Evaluar los informes presentados por los comités de la Junta Directiva de la sociedad; (n) Direccionar los mecanismos de relacionamiento y coordinación entre los comités de riesgo y de auditoría y cumplimiento de las sociedades. (o) Las demás que le asigne la Junta Directiva de Alianza Fiduciaria en relación con dicha entidad y las sociedades controladas por ésta. **PRESIDENTE Y FUNCIONES.** La sociedad contará con un Presidente, quien ostentará también la representación legal de la compañía. -El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: (a) Ser representante legal de la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. (b) Ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. (c) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance general de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. (d) Nombrar y remover los empleados de la sociedad y designar los representantes legales para asuntos judiciales que se requieran. No tendrá facultad para nominar y designar empleados de la sociedad, que deban ser expresamente nominados o designados por la Junta Directiva. (e) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. (f) Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal. (g) Convocar la Junta Directiva una vez al mes y cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. (h) Presentar a la Junta Directiva, previa aprobación del Presidente Ejecutivo Corporativo, el balance de ejercicio, los balances de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. (i) Cumplir órdenes e instrucciones que le impartan el Presidente Ejecutivo Corporativo, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (j) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales. (k) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la sociedad. (l) Celebrar los contratos de fiducia que constituyen el objeto social de la sociedad. (m) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4874285610974070

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:26:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los patrimonios fideicomitidos pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no excedan límites fijados por el Consejo de Administración, si lo hay, nombrado para tal fideicomiso o fideicomisos o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos. (n) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinado fideicomiso, previa autorización de la Junta Directiva o del Superintendente Financiero. (o) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar. (p) Proteger y defender los patrimonios fideicomitidos contra los actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente. (q) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, o a la autoridad correspondiente, cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o deba esta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. (r) Dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos. (s) Convocar a secciones a los consejos de administración de los fideicomisos que se llegaren a crear por disposición de la Junta Directiva para determinado fideicomiso, tipo de fideicomiso o grupo de fideicomisos. (t) Desarrollar las actividades necesarias para efectuar la emisión, colocación y negociación de los títulos, certificados, bonos fiduciarios, y en general tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios para que ellos cumplan su finalidad. (Escritura 2938 del 28/12/2018 Not.28 del 28/12/2018)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gustavo Adolfo Martínez García Fecha de inicio del cargo: 24/01/2019	CC - 79353638	Presidente
Diego Alfonso Caballero Loaiza Fecha de inicio del cargo: 24/03/2011	CC - 16696173	Suplente del Presidente
Elkin Harley Espinosa Tolosa Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 79963360	Suplente del Presidente
Esmeralda Ronseria Sanchez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 52077925	Suplente del Presidente
Lina María Jaramillo Barros Fecha de inicio del cargo: 09/09/2021	CC - 31583106	Suplente del Presidente
Daniel Alberto Garzón Vollmer Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79505614	Suplente del Presidente
Natalia Bonnett Vieco Fecha de inicio del cargo: 04/02/2021	CC - 43744114	Suplente del Presidente
Lia Paola Elejalde Amin Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 45765000	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4874285610974070

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:26:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 73162557	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020243437-000 del día 8 de octubre de 2020, que con documento del 22 de julio de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 378 del 22 de julio de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Juan Carlos Castilla Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/10/2019	CC - 79782445	Suplente del Presidente
Johanna Andrea González Plazas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 52493359	Suplente del Presidente
Jose Ricardo Perez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79691120	Suplente del Presidente
Camilo Andrés Hernández Cuellar Fecha de inicio del cargo: 08/11/2018	CC - 79789175	Suplente del Presidente
José Manuel Ballesteros Ospina Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 79386114	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022016683000 del día 27 de enero de 2022, que con documento del 31 de diciembre 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 401 del 26 de enero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jaime Ernesto Mayor Romero Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 19377264	Suplente del Presidente
Andrea Isabel Aguirre Sarria Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 31960908	Suplente del Presidente
Catalina Posada Mejia Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 43733043	Suplente del Presidente
Felipe Ocampo Hernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011	CC - 16657169	Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4874285610974070

Generado el 01 de junio de 2022 a las 08:26:27

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Peggy Algarin Ladrón De Guevara Fecha de inicio del cargo: 21/03/2013	CC - 22479100	Suplente del Presidente
Francisco José Schwitzer Sabogal Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 93389382	Suplente del Presidente
Diana Carolina Prada Jurado Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 53013785	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Manuel Alejandro Cujar Henao Fecha de inicio del cargo: 09/08/2021	CC - 1143838527	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Travededo Correa Fecha de inicio del cargo: 04/03/2021	CC - 1082959941	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Cecilia Álvarez Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/12/2020	CC - 1129499695	Representante Legal para Asuntos Judiciales
John Jairo Cárdenas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1128283995	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edgar Andrés Mina Mina Fecha de inicio del cargo: 01/06/2020	CC - 1062300415	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mario Augusto Gómez Cuartas Fecha de inicio del cargo: 13/02/2007	CC - 79789999	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lina Marcela Medina Vanegas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2020	CC - 1054541025	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos José Jiménez Nieto Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 80040957	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Herrera Movilla Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 22477588	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana María Bonilla Granada Fecha de inicio del cargo: 22/12/2017	CC - 1130604682	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Tatiana Andrea Ortiz Betancur Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 53106721	Representante legal para Asuntos Judiciales
Gabriel Uribe Téllez Fecha de inicio del cargo: 25/01/2019	CC - 80411962	Presidente Ejecutivo Corporativo



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALIANZA FIDUCIARIA S A
Nit: 860.531.315-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00260758
Fecha de matrícula: 25 de abril de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 No. 82 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6447700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.ALIANZAFIDUCIARIA.COM.CO
WWW.INVERPUNTO.COM.CO
WWW.ALIANZA.COM.CO
WWW.PAGOSEGURO.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 15 No. 82 99
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@alianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6016447700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 7569, de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 1997, inscrita el 26 de diciembre de 1997 bajo el No. 615860 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FIDUCIARIA ALIANZA S.A., por el de: ALIANZA FIDUCIARIA.

Por E.P. No. 6257, de la Notaría 6 de santa fe de Bogotá D.C., del 10 de septiembre de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653921 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: ALIANZA FIDUCIARIA por el de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0029 del 18 de enero de 2011, inscrito el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali bajo el No. 00120293 del libro VIII, , comunico que en el proceso ordinario se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 18-3621 del 05 de septiembre de 2019, inscrito el 11 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00179856 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2019-00223 de: BANCO MULTIBANK S.A., Contra: ALIANZA FIDUCIARIA SA, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS - COOPRESTAR, COOPERATIVA MULTIACTIVA PRODUCIR - COOPRODUCIR EN LIQUIDACION, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPMULCOM y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - COOPSOLUCION EN LIQUIDACION, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0745 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 29 Civil del Circuito, inscrito el 20 de Agosto de 2021 con el No. 00191220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal (Simulación) No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

10013103029-2021-00163-00 de Josue Gomez Rincón C.C. 79.602.340, Contra: Cecilia Martinez Bayona C.C. No. 51.802.339, German Martínez Bayona C.C. No. 79.487.159, CONSTRUCTORA URBANA MB S.A., Andrea Margarita Mesa Villa C.C. No. 51.938.289, Oscar Daniel Leon Martínez C.C. No. 1.019.097.574, Martha Sabina Gomez Ceron C.C. No. 51.759.769, Ana Maria Primo Rojas C.C. No. 52.379.784, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Edelmira Virgüez de Peña C.C. No 23.481.498, Elmer Ahicardo Peña Virgüez C.C. No. 5.712.312, Fernando Augusto Trebilcock Barvo C.C. No. 79.141.928, NGC S.A.S., DISEÑOS VIVARAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado PARQUE LOTE 129.

Mediante Oficio No. 617 del 30 de marzo de 2022, el Juzgado 4 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), inscrito el 19 de Mayo de 2022 con el No. 00197437 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 50001400300420200047900 de Oswaldo Jose Quimbayo C.C. 11312530, Contra: ALIANZA FIDUCIARIA SA NIT 860531315-3.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 21 de marzo de 2118.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto exclusivo la celebración y realización de negocios fiduciarios, públicos o privados (incluyendo pero sin limitarse a fiducias de administración, garantía, inmobiliarias y públicas) de custodia de activos y de confianza, administrador de carteras colectivas, actuar como representante legal de tenedores de bonos y los demás negocios que autoricen normas especiales. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá (A) Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. (B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. (C) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. (D) Girar, aceptar, asegurar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cobrar y negociar en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de contenido crediticio. (E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. (F) Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de los negocios sociales o absorber tal clase de empresas. También podrá fusionarse bajo las modalidades previstas por la ley y celebrar contratos de participación. (G) Constituir filiales o subsidiarias en Colombia o en el exterior, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto de la sociedad. - (H) Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos. (I) Intervenir directa o indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria (J) Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución desarrollo de los negocios de fideicomiso (K) Crear sinergias con compañías relacionadas. (L) celebrar y ejecutar todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.120.000.000,00
No. de acciones : 142.400.000,00
Valor nominal : \$50,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.193.366.700,00
No. de acciones : 123.867.334,00
Valor nominal : \$50,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.193.366.700,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 123.867.334,00
Valor nominal : \$50,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	De Lima Lefranc Ernesto	C.C. No. 000000002412815
Segundo Renglon	Ernesto De Lima Bohmer	C.C. No. 000000016820469
Tercer Renglon	Ricardo Emilio Obregon Trujillo	C.C. No. 000000008280722
Cuarto Renglon	Enrique Alberto Bascur Middleton	P.P. No. 000000561406756
Quinto Renglon	Juan Pablo Pallordet	P.P. No. 000000545591697
Sexto Renglon	Eduardo Andres Vildosola Cincinnati	P.P. No. 000000F30133498

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Pedro Jose Piedrahita Plata	C.C. No. 000000006052471
Segundo Renglon	De Lima Bohmer Ricardo	C.C. No. 000000016639057
Tercer Renglon	Frank Joseph Pearl Gonzalez	C.C. No. 000000079154150
Cuarto Renglon	Therisa Perrin George	P.P. No. 000000561241171
Quinto Renglon	Armando Borda	P.P. No. 000000AAB237200
Sexto Renglon	Emilio Ramon Echavarria Soto	C.C. No. 000000070070308

Por Acta No. 84 del 11 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2019 con el No. 02490437 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	De Lima Lefranc Ernesto	C.C. No. 000000002412815
Segundo Renglon	Ernesto De Lima Bohmer	C.C. No. 000000016820469
Tercer Renglon	Ricardo Emilio Obregon Trujillo	C.C. No. 000000008280722
Cuarto Renglon	Enrique Alberto Bascur Middleton	P.P. No. 000000561406756
Quinto Renglon	Juan Pablo Pallordet	P.P. No. 000000545591697

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Pedro Jose Piedrahita Plata	C.C. No. 000000006052471
Segundo Renglon	De Lima Bohmer Ricardo	C.C. No. 000000016639057
Tercer Renglon	Frank Joseph Pearl Gonzalez	C.C. No. 000000079154150
Sexto Renglon	Emilio Ramon Echavarria Soto	C.C. No. 000000070070308

Por Acta No. 85 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02621625 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Cuarto Renglon	Therisa Perrin George	P.P. No. 000000561241171
----------------	-----------------------	--------------------------

Por Acta No. 86 del 18 de mayo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de octubre de 2020 con el No. 02621626 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Armando Borda	P.P. No. 000000AAB237200

Por Acta No. 86 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 02719309 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Eduardo Andres Vildosola Cincinnati	P.P. No. 000000F30133498

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 85 del 26 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2021 con el No. 02660069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2019 con el No. 02506183 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Natalia Andrea Valderrama Tapiero	C.C. No. 000000053166751 T.P. No. 151456-T

Por Documento Privado del 20 de noviembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de febrero de 2021 con el No. 02660070 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Richard Stiven Ahumada C.C. No. 000001069738431
Suplente Diaz T.P. No. 238026-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
545	11-11-1.986	10A. CALI	25-IV- 1.986 NO.189.120
814	11-II-1.988	6 BOGOTA	22-III-1.988 NO.231.746
4.950	19-VII-1.988	6 BOGOTA	8-VIII-1.988 NO.242.492
1.884	25-III-1.992	6 BOGOTA	3-IV -1.992 NO.361.355
4.732	28-VII -1.992	6 BOGOTA	13-VIII-1.992 NO.374.818
5.557	9-VIII-1.991	6 BOGOTA	24-VIII-1.992 NO.375.680
7.357	29-X -1.992	6 STAFE BTA	12-XI -1.992 NO.385.802
3.212	29-IV -1.993	6 BOGOTA	19-V -1.993 NO.406.041
9.028	23-XI -1.993	6 STAFE BTA	30-XI- 1.993 NO.428.934
2.268	8-IV -1.994	6 STAFE BTA	1-VI- 1.994 NO.450.082
6.905	30-IX -1.994	6 STAFE BTA	19-X- 1.994 NO.467.072
4.870	15-VIII-1.995	6 STAFE BTA	5-IX--1.995 NO.507.141
1.868	2- IV -1.996	6 STAFE BTA	11- IV-1.996 NO.533.780
0.863	19- II -1.997	6 STAFE BTA	26- II-1.997 NO.575.377

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003559 del 17 de junio de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00590771 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0007569 del 9 de diciembre de 1997 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00615860 del 26 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003562 del 4 de junio de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00640809 del 7 de julio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006257 del 10 de septiembre de 1998 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00653921 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002322 del 27 de abril de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00682015 del 27 de mayo de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33**

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0001436 del 21 de marzo de 2000 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00725080 del 17 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000698 del 2 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00823916 del 24 de abril de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 28 de junio de 2002 de la Revisor Fiscal	00833990 del 4 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002332 del 9 de agosto de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00947892 del 13 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000796 del 17 de marzo de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00983074 del 29 de marzo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0004504 del 28 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023694 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000622 del 21 de diciembre de 2006 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01108383 del 9 de febrero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01117972 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01384920 del 20 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 040 del 13 de enero de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01511076 del 9 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3323 del 15 de noviembre de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01531977 del 1 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3547 del 26 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01785412 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX
Cert. Cap. del 23 de diciembre de 2013 de la Revisor Fiscal	01793200 del 26 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3981 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01795334 del 2 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 979 del 6 de mayo de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá	01834978 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 1785 del 28 de julio de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01855845 del 30 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01901553 del 7 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0805 del 28 de abril de 2015 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01937628 del 8 de mayo de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1423 del 6 de julio de 2015 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01955329 del 9 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1170 del 13 de junio de 2016 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02113174 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
Cert. Cap. No. sinum del 26 de junio de 2018 de la Revisor Fiscal	02355675 del 9 de julio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2938 del 28 de diciembre de 2018 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02412352 del 10 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0503 del 21 de marzo de 2019 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	02442181 del 30 de marzo de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. sinnum del 11 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 21 de enero de 2019 bajo el número 02415262 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: ALIANZA FIDUCIARIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-01-01

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33**

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 30 de junio de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 09 de noviembre de 2009, bajo el No. 1339394 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de dos mil millones de UVR (\$2.000.000.000) a la sociedad HELM TRUST S.A..

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 5 de agosto de 2009, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Quien actúa como vocera y administradora del fideicomiso GRUPO NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 23 de noviembre de 2009, bajo el No. 1342270 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) a la sociedad HELM TRIUST S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 28 de septiembre de 2010, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y HELM FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 07 de diciembre de 2010, bajo el No. 01434372 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de hasta dos mil quinientos millones de UVR (2.500.000.000) a la sociedad HELM FIDUCIARIA S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 09 de febrero de 2012, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo fideicomiso cartera comercial COLTEJER y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., inscrito el 01 de agosto de 2012, bajo el No. 01655236 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en una emisión de hasta treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000), a la sociedad fiduciaria COLPATRIA S.A.

Por Contrato de representación legal de tenedores de títulos, suscrito el 12 de agosto de 2019, entre las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quién actúa como vocera del patrimonio autónomo TITULARIZACIÓN TMAS-1 y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., inscrito el 22 de Agosto de 2019, bajo el No. 02498664 del libro IX, fue nombrada representante legal de tenedores de títulos, en emisión, a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Por Documento Privado Sin Núm. del Representane Legal del 25 de septiembre de 2019, inscrito el 1 de Noviembre de 2019 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02520872 del libro IX, se aclara el Registro No. 02498664 del libro IX, en el sentido de indicar que la fecha del Contrato de representación legal de tenedores de títulos fue suscrito el 25 de junio de 2019 y no como se indicó.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431

Actividad secundaria Código CIIU: 6611

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 324.975.266.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIIU : 6431**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 2 de junio de 2022 Hora: 11:39:33

Recibo No. AA22910815

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22910815246DC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOL.)

E. S. D.

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil por Pérdida de la Oportunidad No.: 2021 - 0576 de SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS contra PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO MONTEBIANCO Y MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO Y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. REPRESENTADOS POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

JORGE ARTURO BOTIA SARMIENTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.271.983 de Bogotá y T.P. 56746 del C.S.J., obrando conforme al poder otorgado por la Dra. TATIANA ANDREA ORTIZ BETANCUR, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.106.721 de Bogotá, en calidad de Representante Legal Para Asuntos Judiciales de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., Sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida mediante escritura pública número quinientos cuarenta y cinco (545) del once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986), otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo Notarial de Cali, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera; que ya están anexados al expediente, sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO MONTEBIANCO, MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO con NIT. No. 830.053.812-2, al Señor Juez con el debido respeto me permito presentar contestación a la demanda Verbal de Responsabilidad Civil por Pérdida de la Oportunidad instaurada por el señor **SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS** en contra de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDEICOMISO MONTEBIANCO Y MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO**, representado por la vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y en contra de **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, en los siguientes términos, solicitando de antemano sean RECHADAS las pretensiones de la demanda:

I.- SOBRE LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES por carecer de fundamento legal, tal como lo sustentaré en el acápite de las excepciones de mérito

que he denominado: (i) *No se ha presentado pérdida de la oportunidad*, (ii) *Causa atribuible al demandante y consecuente inexistencia del nexo causal* (iii) *excepción innominada*".

II.- SOBRE LOS HECHOS:

1.- ES CIERTO.

2.- DEBE SER CIERTO, mientras no se demuestre lo contrario.

3.- ES CIERTO conforme al Contrato de Vinculación como Beneficiario de Área al Fideicomiso Montebianco y Montebianco Nuevo Proyecto aceptado por el demandante, mientras no se pruebe lo contrario.

4.- NO ME CONSTA. Debe probarse.

5.- NO ME CONSTA. Debe probarse.

6.- ES CIERTO. En abril de dos mil dieciséis (2016) se remitió al señor SAMIR HINOJOSA DIAZGRANADOS mediante correo electrónico y físicamente a la dirección del domicilio en la ciudad de Buenos Aires- Argentina, copia del contrato de vinculación como como beneficiario de área al apartamento 1418 de la Torre 3B del proyecto Montebianco, con la firma de la sociedad Montebianco S.A.S y Alianza Fiduciaria S.A.

7.- NO ME CONSTA. Debe probarse.

8.- NO ME CONSTA. Debe probarse.

9.- NO ME CONSTA. Debe probarse.

10.- ES CIERTO.

11.- NO ME CONSTA. Debe probarse.

12.- ES CIERTO. El señor SAMIR HINOJOSA terminó de cancelar la cuota inicial equivalente al 30% del valor del inmueble el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

13.- DEBE SER CIERTO, aclarando que es una diligencia inherente a Constructora Conconcreto.

14.- NO ES CIERTO. Según información de Conconcreto, el día veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018) no fue remitido un otrosí con numeración de parqueadero y depósito.

15.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

16.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

17.- DEBE SER CIERTO conforme a información de Conconcreto en el sentido de que el señor SAMIR HINOJOSA aportó nueva carta de aprobación de crédito por valor de ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta mil pesos (\$149.660.000) otorgada por banco BBVA de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

18.- NO ES CIERTO. De acuerdo con información de Conconcreto, si bien el crédito fue aprobado diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018), con dicha aprobación se inició un proceso de legalización de crédito con banco BBVA, por consiguiente, hasta tanto BBVA no remitió minuta y representación legal no fue posible citar al señor SAMIR HINOJOSA a firmar escritura. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018) se suscribió la escritura pública cuatro mil trescientos setenta (4370) otorgada en la Notaria segunda de Cartagena.

19.- NO ES CIERTO. De acuerdo con información suministrada por Conconcreto, los gastos Notariales, e impuestos de registro no se pudieron confirmar el día seis (6) de septiembre de 2018, teniendo en cuenta que estos son informados previo a la firma de la escritura máxime cuando los gastos notariales se cancelan directamente en la Notaria el día de la firma de la escritura.

20.- ES CIERTO. Tal como consta en documentos, la escritura pública cuatro mil trescientos setenta (4370) otorgada en la Notaria segunda de Cartagena, fue firmada por el apoderado especial de Constructora Conconcreto S.A. en esa fecha, octubre 2 de 2018.

21.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

22.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

23.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

24.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

25.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

26.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

27.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE. Informa Conconcreto que el veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), BBVA a ellos que la escritura no puede ser firmada por BBVA, porque el señor SAMIR HINOJOSA debe actualizar documentos de crédito.

28.- NO ME CONSTA. Esta información es manejada entre BBVA y el señor SAMIR HINOJOSA.

29.- NO ES CIERTO. Según información de Conconcreto, el señor SAMIR HINOJOSA actualizó documentos de crédito, sin embargo, por presentarse modificación en sus condiciones BBVA no aprobó la totalidad del crédito y le otorgó un crédito por valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). Al presentarse esta situación el señor SAMIR HINOJOSA le solicitó a CONSTRUCTORA CONCRETO que le otorgara plazo para cancelar la diferencia, dicho plazo fue otorgado por la Constructora sin cobrar ningún tipo de interés y el saldo pendiente que equivalía a la suma de veintinueve millones seiscientos sesenta mil pesos (\$29.660.000) fue cancelada por el señor SAMIR HINOJOSA los días nueve (9), once (11) y dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), es decir se le otorgo casi un año de plazo para cancelar la diferencia y aportar carta de crédito. La carta de crédito fue aportada el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019). Al respecto es importante precisar que es responsabilidad del cliente mantener las mismas condiciones desde el momento de aprobación del crédito hasta el desembolso por parte de la entidad financiera; adicionalmente dentro de las obligaciones establecidas en el contrato se encuentra la de cancelar el valor total del inmueble y recalamos que no se generó ningún tipo de cobro adicional en el plazo otorgado al señor SAMIR HINOJOSA.

30.- ES CIERTO como obra en dicho documento público.

31.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

32.- ES CIERTO. Según información de Concreto.

33.- NO ME CONSTA. DEBE PROBARSE.

34.- ES CIERTO conforme a documentos anexos.

III.- EXCEPCIONES DE MERITO:

Desvirtúo las pretensiones de la demanda de responsabilidad civil por pérdida de la oportunidad instaurada en contra de mi representada, proponiendo las siguientes excepciones de mérito:

1.- NO SE HA PRESENTADO PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD:

Cuando se habla de la pérdida de chance u oportunidad, la indemnización se establece con base en las posibilidades que tiene el afectado o víctima de tener acceso al subsidio, y ese es un hecho no controvertido, el asunto de fondo es determinar si el subsidio se perdió por causas imputables a mi representada o fue por el hecho mismo del beneficiario. Hablamos de pérdida de oportunidad cuando la víctima está en una situación en la que el hecho de las demandadas le hubiese impedido tener la posibilidad de que el AZAR le otorgue un beneficio o le evite un daño, lo cual no se ajusta al caso que nos ocupa.

Se ha precisado que para que resulte procedente indemnizar la pérdida de una oportunidad se requiere que la ocasión sea cierta y exista, ya que si se trata de una posibilidad muy genérica se estará en presencia de un daño hipotético o eventual, que no resulta indemnizable.

En nuestro caso el demandante afirma haber perdido la oportunidad de tener acceso a un subsidio de vivienda por la mora de mi representada en la suscripción de la

escritura correspondiente, circunstancia que no sucedió, sino que más bien fue por culpa del mismo demandante al ser reestudiado su crédito por el BBVA ya que se le modificaron los requisitos exigidos por esa entidad bancaria. Entonces, mi representada nunca privó al accionante de la oportunidad de obtener ese beneficio que ya lo había adquirido, por lo que no se puede deprecar de mi representada la obligación de indemnizarlo.

ALIANZA FIDUCIARIA en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO MONTEBIANCO y MONTEBIANCO NUEVO PROYECTO, no tuvo absolutamente nada que ver en la supuesta pérdida del subsidio del aquí demandante. Por el contrario, su representante acudió a la notaría cuando fue requerido para firmar la escritura que perfeccionó el negocio. Fue diligente con sus obligaciones en ese sentido. Es al beneficiario del subsidio a quien le incumbe la obligación de hacerlo efectivo, legalizarlo, antes del vencimiento del plazo, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos para ganárselo y por tanto no puede trasladarse a la Fiduciaria los riesgos asociados a la legalización cuando es un trámite que se escapa de su control.

La imposibilidad de acceder al subsidio no se dio ya que al beneficiario le fue adjudicado y lo que no pudo fue hacerlo efectivo; no por el hecho de la sociedad que represento, sino por un hecho propio del demandante, ya que los trámites en general se retrasaron por su culpa, por lo que no puede concluirse que por la firma de la escritura fue que se perdió dicho beneficio.

El Consejo de Estado en sentencia 2010 - 00446 del 02 de marzo de 2020 dijo:

“El alcance adecuado de la pérdida de oportunidad es aquel que la concibe como fundamento de daño, proveniente de la violación a una expectativa legítima. De manera preliminar el alto tribunal expuso que, existen dos variantes jurisprudenciales que han sido adoptadas por la sección tercera para dirimir los casos de esta naturaleza, a saber, (i) la teoría relacionada con la imputación y (ii) la teoría relacionada con el daño. Sin embargo, la sala consideró, que la postura que mejor solventa los dilemas suscitados es aquella que concibe a la pérdida de oportunidad como un fundamento de daño derivado de la lesión a una expectativa legítima, debido a que, no es posible aceptar que la pérdida de oportunidad sea un criterio auxiliar de imputación de responsabilidad, principalmente porque no es dable desde un punto de vista jurídico acceder a declarar la responsabilidad de la administración sin que exista certeza de la sujeción entre el daño sufrido por la víctima y el hecho dañoso, ni tampoco es

viabile construir una presunción artificial y parcial de responsabilidad, y condenar a reparar una fracción de la totalidad del daño final sin tener ni siquiera certeza de que el demandado es en realidad el autor del daño. En tal virtud, la alta corte precisó que, la pérdida de oportunidad es un fundamento de daño, que si bien no tiene todas las características de un derecho subjetivo, autoriza a quien ha sido objeto de una lesión a su patrimonio a demandar la respectiva reparación, la cual será proporcional al coeficiente de oportunidad que el ofendido tenía y que injustificablemente perdió. Así las cosas, los requisitos cuya ocurrencia se precisan para que pueda considerarse existente la pérdida de oportunidad como daño indemnizable en un caso en concreto son: (i) falta de certeza del resultado esperado, (ii) certeza de la existencia de una oportunidad y (iii) pérdida definitiva de la oportunidad.”

Sobre el particular, resta concluir que en el caso que nos ocupa no hubo pérdida injustificable de oportunidad que sirva de fundamento para deprecar un daño derivado de la lesión a una “expectativa legítima” sufrida por parte del Sr. SAMIR HINOJOSA. Por el contrario, fue el mismo demandante y el Banco BBVA que patrocinó su crédito, quienes propiciaron que se precluyera el término de gracia que tenía el interesado para optar por un beneficio del gobierno, amén de que, si la entidad crediticia disminuyó en un 30% el monto del préstamo que inicialmente le había otorgado, fue porque las condiciones del cliente se modificaron de manera negativa obligando a aquella a modificar lo anteriormente concedido.

2.- EXCEPCIÓN DE CAUSA ATRIBUÍBLE AL DEMANDANTE Y CONSECUENTE INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:

De antemano sabemos que ante los bancos el cliente debe mantener durante todo el tiempo que va desde la aprobación hasta el desembolso, las condiciones idóneas por ellos exigidas para garantizar el pago de los créditos otorgados, implicando esto que la modificación de esas condiciones libera al banco para que en cualquier momento revoque las decisiones de aprobación antes tomadas.

Eso fue lo que sucedió en este caso cuando el BBVA tuvo que reestudiar en el mes de octubre de 2018 el crédito aprobado anteriormente aprobado al Sr. SAMIR HINOJOSA solicitándole presentar nuevamente la solicitud de crédito y otorgándole posteriormente la suma de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), valor inferior al anteriormente aprobado por ciento cuarenta y nueve millones seiscientos sesenta mil pesos (\$149.660.000), decisión ésta en la que, por supuesto, no tuvo injerencia alguna mi representada, sino únicamente el aquí demandante y su banco otorgante del préstamo.

Esa modificación de las condiciones crediticias del Sr. Hinojosa o de su codeudor, demoraron el proceso de escrituración por cerca de un año. El aquí demandante, una vez enterado de la decisión del BBVA tramitó nuevamente el préstamo ante esa entidad y solicitó a Constructora Conconcreto S.A. que le otorgara plazo para cancelar la diferencia, plazo que en aras de consideración con el cliente fue otorgado por la Constructora sin cobrar ningún tipo de interés para que pagara el saldo pendiente que equivalía a la suma de veintinueve millones seiscientos sesenta mil pesos (\$29.660.000), valor que fue cancelado por el señor SAMIR HINOJOSA los días nueve (9), once (11) y dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), es decir casi un año después. La carta de crédito fue aportada por dicho señor el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Reiteramos que era responsabilidad del cliente del BBVA mantener las mismas condiciones desde el momento de aprobación del crédito hasta el desembolso por parte de la entidad financiera y esto no sucedió; adicionalmente dentro de las obligaciones establecidas en el contrato se encuentra la de cancelar el valor total del inmueble, iterando que esto sucedió un año después y recalando que la constructora no quiso generarle ningún tipo de cobro adicional en el plazo otorgado, todo por ayudar al cliente en su proceso de compra.

Jurisprudencialmente conocemos que las disposiciones sustanciales que regulan la responsabilidad civil tienen por objeto permitirle a quien ha sufrido un daño, alcanzar resarcimiento por parte de quien lo ha causado. En consecuencia, la responsabilidad civil implica la presencia de un sujeto que causa un daño y está obligado a repararlo y la presencia de un sujeto que lo sufre. Cabe destacar que en la existencia de la responsabilidad civil se identifican tres elementos propios de la responsabilidad, así:

-Una acción u omisión dolosa (intención de dañar) o culposa (negligencia, impericia o imprudencia).

-Un perjuicio patrimonial o extrapatrimonial (el perjuicio debe ser cierto y aparecer probado, se trata de reparar el perjuicio causado y no de enriquecer a la víctima).

-Un nexo de causalidad entre las dos primeras (el acreedor tiene la carga de probar la existencia de los tres elementos para que prospere su pretensión indemnizatoria, excepto en los casos en los que se presume la culpa).

En el presente caso hay una inexistencia del nexo causal entre el hecho como tal (la pérdida de la oportunidad) y el perjuicio atribuible a la entidad que represento, circunstancia que debe conducir a que ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Montebianco y Montebianco Nuevo Proyecto, sea eximida de responsabilidad alguna.

La mal llamada pérdida de la oportunidad por el demandante no ha sido por la mora en la firma de la escritura, sino porque el crédito del beneficiario del subsidio se redujo por causas no imputables a mi representada, lo cual trajo como consecuencia retraso en la legalización de todo el trámite. Luego no hay nexo causal entre la pérdida del subsidio, el daño sufrido por el demandante y la supuesta responsabilidad de la demandada. Es indudable que el demandante tenía la probabilidad de no sufrir el daño, es decir lo pudo evitar, en consecuencia, no puede pretender trasladar a las demandadas su responsabilidad.

Uno de los requisitos para poder hacer efectivo el subsidio era contar con un crédito aprobado para la adquisición de la solución de vivienda, lo cual se produjo con una carta de aprobación del préstamo cuya evaluación favorable del BBVA debía ser mantenida por el beneficiario durante todo el proceso de compra y al ser revocada por la misma institución bancaria reduciéndole el valor del crédito, rompió con el nexo de responsabilidad aquí demandado.

3.- EXCEPCION INNOMINADA:

De acuerdo con el artículo 282 del C.G.P., ruego al Señor Juez tener en cuenta que en virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a sus poderes oficiosos, es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos; por ende, si su Despacho encuentra probados los hechos que constituyen una nueva excepción, solicito respetuosamente reconocerlos de manera oficiosa.

Conforme a lo anteriormente contestado, comedidamente solicito que previo el trámite correspondiente, se declaren probadas las excepciones propuestas y en consecuencia dar por terminado el proceso con la consiguiente condena en costas judiciales a la parte ejecutante.

IV.- OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Conforme a lo dispuesto por el art. 206 del C.G.P., presento OBJECCIÓN al juramento estimatorio por las siguientes razones:

a) El demandante no discriminó en debida forma los conceptos de la indemnización reclamada.

En efecto, no basta con indicar como lo ha hecho en su escrito de subsanación que el valor indicado como indemnización de perjuicios por \$22.774.388, por concepto de "*indemnización por pérdida de la oportunidad de aprovechar la cobertura FRECH*" lo estima con fundamento en el dictamen pericial presentado por el señor DAGOBERTO ALVARADO POLO, sin discriminar cada uno de los conceptos de la indemnización pretendida en el acápite de juramento estimatorio de su escrito de demanda, luego debe suministrar en el mismo la suficiente claridad sobre el origen de cada una de las cifras reclamadas, o el detalle de cómo llegó al valor arriba citado.

Lo anterior, con el objeto de facilitar también su objeción por la contraparte, pues para poder especificar razonadamente la inexactitud de la estimación realizada por la demandante, es necesario conocer en qué basó esa estimación.

Conforme a lo anterior es que objeto el juramento estimatorio por adolecer de los requisitos legales para que tenga efecto.

b) La demandante no tiene derecho a obtener la indemnización reclamada:

En razón a que la demandante no presentó su juramento de forma razonada y discriminando cada uno de los conceptos, es necesario remitirse a las pretensiones para dilucidar esos fundamentos y determinar las inexactitudes de su estimación, encontrándonos que mi representada no realizó ninguna conducta que pueda considerarse como atentatoria del principio de la pérdida de la oportunidad, luego el demandante no tiene derecho a reclamar ni obtener el pago de ninguna suma de dinero a título de condena.

Basta con analizar el acervo para concluir que al señor SAMIR HINOJOSA el BBVA le solicitó actualizar los documentos de crédito y al observar que presentó

modificaciones en sus condiciones crediticias, le redujo el crédito a la cantidad de \$120.000.000, circunstancia que afectó la negociación, aspecto éste, ni más ni menos, que se traduce en una culpabilidad del mismo demandante por un hecho a él atribuible y no a mi representada.

No desconocemos las calidades y cumplimiento de los requisitos profesionales ordenados por el C.G.P. por parte del Dr. DAGOBERTO ALVARADO POLO quien presentó el trabajo pericial que ha servido de base para sostener el juramento estimatorio, pero en su debida oportunidad nos pronunciaremos sobre el particular.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sirven de fundamento de derecho las siguientes normatividades: art. 82, 391 s.s. y c.c. del C.G.P.

VI.- MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES:

Solicito se tengan en cuenta las obrantes en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Comendidamente solicito se fije fecha y hora para que el señor SAMIR DAVID HINOJOSA DIAZGRANADOS, en audiencia de Interrogatorio de Parte responda el cuestionario que oralmente le formulé sobre los hechos y pretensiones de la demanda, así como de las excepciones planteadas.

SOBRE LA PRUEBA PERICIAL APORTADA POR EL DEMANDANTE:

En su debida oportunidad y conforme al art. 391 en concordancia con el art. 373 del C.G.P., practicaré el interrogatorio al perito DAGOBERTO ALVARADO POLO presentado por la demandante, solicitando desde ya que sea citado a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En estos términos me pronuncio sobre la contestación a la demanda, reiterando mi petición inicial para que se concedan las excepciones planteadas, condenándose consecuentemente en costas a la parte demandada.

VII.- NOTIFICACIONES:

-A la demandante y demandadas en las mismas direcciones indicadas en la demanda.

-Al suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de la Calle 19 No. 4-74 Of. 1602 de Bogotá D.C. - Tel. 7026826 - Celular: 3108744892. Correo electrónico: jabotias@hotmail.com

Señor Juez, atentamente,



JORGE A. BOTIA SARMIENTO

C.C. No. 19.271.983 de Bogotá

T.P. No. 56746 del C.S.J



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOL.

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO..... VERBAL SUMARIO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERDIDA DE LA OPORTUNIDAD. No. 130014003010-
2021-00-576-00.

DEMANDANTE..... SAMIR DAVID HINOJASA
DIAZGRANADOS.

APODERADO..... DRA HELENA DEL CARMEN VALDEZ
GONZALEZ.

DEMANDADO..... PATRIMONIOS AUTONOMOS
FIDEICOMISO MONTEBIANCO Y MONTENBIANCO NUEVO PROYECTO Y
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A

TRASLADO QUE SE HACE..... CONTESTACION DE DEMANDA Y
EXCEPCIONES DE MERITO.

TERMINO DEL AVISO.....TRES (3) DIAS.

VENCIMIENTO DEL TRASLADO..... Noviembre 24 de 2022

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A. M. se fija la presente
LISTA por un día en cumplimiento a los artículos 101 y 391 Inciso 6° del Código
General del Proceso, y se desfija a las 5:00 P. M.

Cartagena, 21 de Noviembre de 2022.-

RADICACION: 576-2021

DIANA ALEXANDRA FLORES QUINTERO
SECRETARIA